



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Marzo, dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: WILIAN MONTEALEGRE LINARES

Radicación: 2021-00102-00

Decisión: INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, se ordena incorporar y poner a disposición de las partes la respuesta dada el 15 de marzo de 2022 por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, al oficio 403 del 15 de diciembre de 2021.

Por secretaria estarse a lo dispuesto por el legislador en el precepto 109 del CGP, en el sentido de dejar las constancias de la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y agregarlos al expediente respectivo, ingresando al despacho inmediatamente solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia, salvo cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, caso en el cual el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micro sitio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mencionado horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibídem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

CÚMPLASE.

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

¹ “14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**” (negrillas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45829bcab19f811a360d794a1a6784f89d09ab1902da6a1cf127346c0ae9793**

Documento generado en 18/03/2022 08:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**